



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2017-00142-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA REYES TOVAR Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que, la parte demandante no ha efectuado trámite o gestión alguna respecto de la notificación de la parte ejecutada. En consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante acredite en el termino de treinta (30) días el trámite de notificación de los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, estando el proceso al despacho la parte demandante otorga a poder a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien a su vez sustituye poder en favor de la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo tanto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar el trámite de notificación de los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ